



ASUNTO: Se remiten razonamientos de los votos de la Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno celebrada el 17 de agosto de 2023.

Ciudad de México, a 22 de agosto de 2023.

LIC. EUGENIA GUADALUPE BLAS NÁJERA
SECRETARIA EJECUTIVA
PRESENTE

En seguimiento a la Sesión Ordinaria de fecha 17 de agosto de 2023, envío el razonamiento emitido en dicha sesión, a efecto de que el mismo sean hechos del conocimiento a la Unidad de Hidrocarburos:

Gas natural / Otorgamiento / Transporte por ducto de gas natural

Persona moral: **SERVICIOS DE TRANSPORTACIÓN ACEITE Y GAS, S. A. DE C. V.**

Expediente: **H/82045**

Se emitió voto particular, toda vez que de la revisión del expediente se observa que el ahora permisionario no atendió la primera prevención hecha por la Unidad de Hidrocarburos dentro del plazo otorgado para ello y dicha unidad administrativa fue omisa en hacer efectivo el apercibimiento decretado.

Aunado a ello, en los 3 requerimientos posteriores realizados al solicitante se solicitó diversa documentación e información aclaratoria, es decir, fueron requeridas en más de una ocasión se precisara información de los tramos, la actualización de los documentos de operación, así como el diagrama de flujo de proceso.

Es preciso aclarar que la Comisión Reguladora de Energía no cuenta con la facultad de aplicar la suplencia de la queja para orientar o subsanar las deficiencias de los solicitantes o permisionarios, de conformidad con las facultades establecidas en la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y el Reglamento Interno de la Comisión y demás normatividad vigente.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 10 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 13, 25 fracción V y 27 fracciones VII y VIII del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

ATENTAMENTE

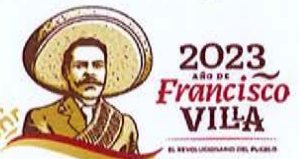

ING. WALTER JULIÁN ÁNGEL JIMÉNEZ
Comisionado

RECIBIDO

23 AGO 23 P1:39



C.c.p. Ing. Leopoldo Vicente Melchi Garcia. - Comisionado Presidente. - Para su conocimiento.
SCD





**GOBIERNO DE
MÉXICO**



SECRETARÍA EJECUTIVA
COMISIONADA DRA. NORMA LETICIA CAMPOS ARAGÓN

Oficio número: NLCA/053/2023

RECIBIDO

ASUNTO: Voto razonado y observaciones de diversos proyectos del orden del día de la Sesión ordinaria del 17 de agosto de 2023.

Ciudad de México, a 21 de agosto de 2023.

LIC. EUGENIA GUADALUPE BLAS NÁJERA

Secretaría Ejecutiva
Comisión Reguladora de Energía
PRESENTE

Me refiero a la Sesión Ordinaria del pleno del Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía de fecha 17 de agosto de 2023, en la cual, la que suscribe, emití diversos votos en contra de proyectos que formaron parte del orden del día, de conformidad con lo siguiente:

En cuanto al **SÉPTIMO PUNTO** del Orden del Día, voté en contra del proyecto que lo integró, de conformidad con lo siguiente:

Número	Razón Social	Razonamiento del voto en contra
1	ASOCIACIÓN DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN, A.C.	De la revisión del expediente administrativo se detectaron incumplimientos de la Unidad de Inspección, toda vez que, la misma no ha presentado de forma anual y durante la vigencia de su autorización los reportes respecto de las relaciones comerciales, laborales o profesionales que haya realizado tanto la Unidad de Inspección como su personal inspector, obligación que se encuentra establecida en el resultando séptimo de la Resolución RES/682/2020 aprobada por este Órgano de Gobierno el 08 de abril de 2020. Por lo que se reitera que todos los participantes del Sector deben cumplir con la totalidad de sus obligaciones.

Por lo que respecta al **DÉCIMO OCTAVO** punto del Orden del Día, voté en contra de uno de los dos proyectos que lo integran de conformidad con lo siguiente:

Número	Razón Social	Razonamiento del voto en contra
1	SONIGAS, S.A. DE C.V.	El dictamen de acreditación de la NOM-001-SESH-2014, "Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación." Se encuentra vencido. Lo anterior, tomando en consideración que dicho dictamen tiene una fecha de emisión del 04 de julio de 2022, cabe señalar que, la Norma Oficial antes señalada en su numeral 6. "Procedimiento para la evaluación de la conformidad (PEC), establece que:





		<p>"[...] la unidad de verificación debe emitir para los efectos procedentes, en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, un dictamen técnico en el que haga constar el grado de cumplimiento con la presente Norma Oficial Mexicana. La vigencia de dicho dictamen no podrá exceder de un año contado a partir de su fecha de emisión."</p> <p>Por lo anterior, no se comparte el sentido del proyecto, ni el criterio utilizado para la validación de la documentación ingresada para la evaluación del presente proyecto por la Unidad de Hidrocarburos respecto a la modificación técnica del permiso, pues dicha solicitud no cumple con lo señalado en la normatividad aplicable.</p>
--	--	--

Por lo que respecta al **VIGÉSIMO PUNTO** del Orden del Día, de los seis proyectos que lo integran voté en contra de cinco y a favor de uno, conformidad con lo siguiente:

Número	Razón Social	Razonamiento del voto en contra
1	GASERA DOLORES DE TLAXCALA, S.A. DE C.V.	<p>En contra</p> <p>De la revisión de los expedientes administrativos se desprende que las estaciones de servicio de carburación posiblemente se encuentren operando sin contar con la autorización correspondiente de la Comisión, razón por la cual la suscrita considera necesario que previo a tomar una determinación respecto a las solicitudes que nos ocupan, se cuente con todos los elementos que permitan realizar un análisis serio y riguroso de las condiciones actuales de las instalaciones de los proyectos. En caso de que ser afirmativa mi suposición estas razones sociales estarían actualizando una causal de sanción por realizar actividades sin el permiso correspondiente.</p>
2	GAS IMPERIAL, S.A. DE C.V.	<p>Aprovecho para señalar que la suscrita en reiteradas ocasiones he requerido la realización de visitas de verificación dado que diversos proyectos según mi consideración pudieran estar operando sin el permiso correspondiente, sin que la fecha la suscrita tenga conocimiento de la realización y/o la dictaminación correspondiente, a pesar de que la Dirección General de Gas LP de la Unidad de Hidrocarburos ha solicitado la realización de dichas visitas de verificación.</p>
3	GASTA GAS, S.A. DE C.V.,	<p>En contra</p>
4	DIEGAS, S.A. DE C.V.,	<p>De la revisión de los expedientes de las solicitudes que nos ocupan, se desprende que la Unidad de Hidrocarburos emplea criterios diferentes a la hora de realizar la revisión y análisis correspondiente en casos de la misma naturaleza y circunstancias. Por lo que es indispensable que la Unidad sustantiva analice los proyectos bajo un mismo criterio y bajo condiciones de igualdad y transparencia a todas las solicitudes evitando así discrecionalidad y falta de imparcialidad, trato discriminatorio o trato preferencial dependiendo el caso.</p>
5	MARÍA ARACELI TELLO PÉREZ	<p>Particularmente respecto a estos proyectos no se les requirió a los solicitantes lo siguiente:</p> <p>1.- Escrito bajo protesta de decir verdad respecto a quien será el suministrador de la molécula.</p>



...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...



		<p>2.- El estudio de mercado.</p> <p>Cabe señalar que dichos requerimientos de información si se realizaron a otros proyectos con las mismas características. Por ello se solicita que se consideren los mismos criterios a la hora de evaluar los proyectos que se someten a consideración del Órgano de Gobierno.</p>
--	--	---

Por lo que respecta al **VIGÉSIMO TERCER** punto del Orden del Día voté en contra del proyecto que lo integra, de conformidad con lo siguiente:

Número	Razón Social	Razonamientos del voto en contra
1	Servicios Tlaxcala, S.A.	<p>El presente proyecto de resolución autoriza la terminación anticipada de un permiso de Expendio al Público de Petrolíferos en Estación de Servicio a la razón social mencionada, sin embargo, me llama a atención lo siguiente:</p> <p>La estación de servicio ubicada en el Estado de Tlaxcala, según reportes presentados a esta Comisión por la misma permisionaria reporta un volumen de ventas de aproximadamente 10 mil litros diarios, cantidad que es bastante considerable en promedio con una estación de servicio de las mismas características y ubicación, ¿Por qué si es un negocio redituable, con ganancias probadas se pretende terminar anticipadamente? Para contestar esta pregunta es necesario señalar que, la permisionaria en dos ocasiones ha solicitado la cesión del permiso en favor de Servicio el Ocotál S.A. de C.V. Solicitudes que no fueron admitidas a trámite por falta de atención dentro de los plazos establecidos en los requerimientos solicitados, específicamente por que la permisionaria no cumple con el requisito establecido en el artículo 53 de la Ley de Hidrocarburos esto es, que haya cumplido con la totalidad de sus obligaciones particularmente con la presentación de los dictámenes de cumplimiento de la normatividad aplicable y presentación de reportes estadísticos.</p> <p>Ahora bien, de una revisión integral se identificó que la razón social Servicio el Ocotál S.A. de C.V. a la cual la permisionaria intentó ceder su permiso como ya se ha hecho referencia realizó una solicitud para un nuevo permiso de estación de expendio al público de petrolíferos en estación de servicio y dentro de la documentación con la que pretende acreditar la posesión del inmueble exhibe un contrato de comodato curiosamente celebrado con la Razón social Servicios de Tlaxcala S.A. de C.V.</p> <p>Este tipo de vínculos, coincidencias y cruces me parecen muy preocupantes por que posiblemente y ante la imposibilidad de acreditar el 100 por ciento de cumplimiento de obligaciones y ante la determinación de no admisión a trámite de las solicitudes de cesión del permiso se esté optando por intentar nuevas formas de evadir la obligación contenida en el mencionado artículo 53 de la Ley de Hidrocarburos el cual establece:</p> <p><i>"La cesión de los permisos o de la realización de las actividades reguladas al amparo del mismo, sólo podrá realizarse previa autorización de la Secretaría de Energía o de la Comisión Reguladora de Energía, según corresponda, siempre que los permisos se encuentren vigentes, que el cedente haya cumplido con todas sus</i></p>





**GOBIERNO DE
MÉXICO**



COMISIONADA DRA. NORMA LETICIA CAMPOS ARAGÓN

Oficio número: NLCA/053/2023

obligaciones, así como que el cesionario reúna los requisitos para ser Permisionario y se comprometa a cumplir en sus términos las obligaciones previstas en dichos permisos".

No quisiera pensar mal, pero sería muy preocupante si en sesiones siguientes se somete a consideración del Órgano de Gobierno el otorgamiento de esta nueva solicitud.

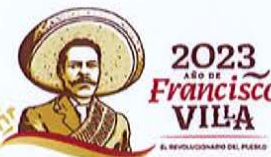
Por último y ante la identificación de incumplimiento de obligaciones de la razón social Servicios Tlaxcala, S.A. se solicita que tanto la Unidad de Hidrocarburos como la Unidad de Asuntos Jurídicos determinen la procedencia o no de un inicio administrativo de sanción por incumplimiento de obligaciones.

Lo anterior se emite en atención a lo señalado por el párrafo tercero del artículo 10 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como el artículo 13 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

ATENTAMENTE

Norma Leticia Campos Aragón
DRA. NORMA LETICIA CAMPOS ARAGÓN
Comisionada

Cp. José Ángel Durón Miranda. - Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Reguladora de Energía. - Para su atención.



Ciudad de México, a 23 de agosto de 2023.

23 AGO 23 P5:09



RECIBIDO

Eugenia Guadalupe Blas Nájera
Secretaria Ejecutiva.
Comisión Reguladora de Energía.

Con fundamento en los artículos 10 párrafo tercero y 24 fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME); artículos 13 y 25, fracción V del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía (RICRE), hago de su conocimiento las particularidades de mi voto a favor en lo general, emitiendo voto en particular, mismos que derivan de los elementos que me fueron proporcionados por las Unidades Administrativas por conducto de la Secretaría Ejecutiva a su digno cargo, respecto de proyectos contenidos en la convocatoria notificada el 10 de agosto de 2023, correspondiente a la Sesión Pública Ordinaria del Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía celebrada el 17 de agosto de 2023, mismos que conforme a la sesión celebrada corresponden al primero, décimo noveno y vigésimo primer punto del Orden del Día que a continuación se enlistan:

- 1) RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR LA QUE SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANCIÓN EN CONTRA DE PIMIENTA ENERGY, S.A.P.I. DE C.V., POR PRESUNTAMENTE HABER UBICADO SU CONDUCTA EN LA HIPÓTESIS DE INFRACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 56, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE HIDROCARBUROS.
- 2) RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE NIEGA LA MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE DISTRIBUCIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO MEDIANTE PLANTA DE DISTRIBUCIÓN LP/19876/DIST/PLA/2017, OTORGADO A TRANSNACIONAL DE GAS PLUS, S.A. DE C.V., POR CAMBIO EN LOS MEDIOS DE RECEPCIÓN Y/O ENTREGA.
- 3) RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE NIEGA EL PERMISO DE EXPENDIO AL PÚBLICO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO MEDIANTE ESTACIÓN DE SERVICIO CON FIN ESPECÍFICO PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES A DISTRIBUIDORA CHIHUAHUENSE DE GAS, S.A. DE C.V., PARA UBICARSE EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.
- 4) RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE NIEGA EL PERMISO DE EXPENDIO AL PÚBLICO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO MEDIANTE ESTACIÓN DE SERVICIO CON FIN ESPECÍFICO PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES A

DISTRIBUIDORA NACIONAL SÚPERGAS, S.A. DE C.V., PARA UBICARSE EN DELICIAS, CHIHUAHUA.

- 5) RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE NIEGA EL PERMISO DE EXPENDIO AL PÚBLICO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO MEDIANTE ESTACIÓN DE SERVICIO CON FIN ESPECÍFICO PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES A DURAGAS, S.A. DE C.V., PARA UBICARSE EN YURIRIA, GUANAJUATO.
- 6) RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE NIEGA EL PERMISO DE EXPENDIO AL PÚBLICO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO MEDIANTE ESTACIÓN DE SERVICIO CON FIN ESPECÍFICO PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES A DISTRIBUIDORA NACIONAL SÚPERGAS, S.A. DE C.V., PARA UBICARSE EN DELICIAS, CHIHUAHUA.
- 7) RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE NIEGA EL PERMISO DE EXPENDIO AL PÚBLICO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO MEDIANTE ESTACIÓN DE SERVICIO CON FIN ESPECÍFICO PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES A GAS GLOBAL CORPORATIVO, S.A. DE C.V., PARA UBICARSE EN CUERNAVACA, MORELOS.
- 8) RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE NIEGA EL PERMISO DE EXPENDIO AL PÚBLICO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO MEDIANTE ESTACIÓN DE SERVICIO CON FIN ESPECÍFICO PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES A GAS IMPERIAL, S.A. DE C.V., PARA UBICARSE EN VILLA DE ALLENDE, ESTADO DE MÉXICO.

Razonamientos

Respecto de los 8 Proyectos referidos, voto a favor en lo general por cuanto hace a que conforme a los artículos 22 fracciones I, II, III, V, X, XXIV, y XXVII de la LORCME; y 18 fracciones I, III, XXVIII y XLIV del RICRE es atribución del Órgano de Gobierno el aprobar el otorgamiento, modificación, cesión, transferencia, terminación anticipada, prórroga, autorización, caducidad y demás actos relacionados con los permisos para las Actividades Reguladas; también el aprobar que se inicien y resuelvan procedimientos administrativos de sanción, se impongan sanciones económicas o no económicas a los permisionarios que no cumplan con el Marco Jurídico Aplicable, siempre y cuando dichas sanciones deriven de los procedimientos de sanción correspondientes, sin embargo, emito voto en lo particular, toda vez que me aparto del análisis y evaluación llevados a cabo tanto por la Unidad de Hidrocarburos y la Unidad de Asuntos Jurídicos quienes determinaron el contenido y sentido de dichos Proyectos, toda vez que el cumplimiento del

procedimiento que la regulación vigente estipula como aplicable a los Proyectos en comento (el Procedimiento) recae en las respectivas facultades de las Unidades Administrativas conforme a lo establecido en los artículos 27, fracciones I, II, V, VI, VII, VIII y XXVIII, 28, 29, fracciones I, II, III, X, XIII, XVI y XXIII, 32, fracciones I, II, III, V, VI, XI, XIX, XX, XXI y XXXI, 33 fracciones XXI, XXIII, XXX, XXXI, y XXXIX del RICRE.

Asimismo, de conformidad con los artículos 23, fracciones I y II, 25, fracciones I y II de la LORCME; 27 fracciones I, II, III, V y VI del RICRE, los Proyectos cuentan con el respaldo por parte de la Secretaria Ejecutiva, por cuanto hace a que se encontraban listos y se cuenta con el expediente físico, electrónico o ambos, con la rúbrica correspondiente y con la información que soporte los temas sometidos a consideración del Órgano de Gobierno, y por lo tanto los puso a consideración del Comisionado Presidente quien coordinó los trabajos de conformidad con el artículo 23 fracción I de la LORCME, y posteriormente los incluyó en el Orden del Día.

No omito mencionar que, si bien es cierto me fueron compartidos algunos dictámenes de procedencia relacionados con los Proyectos de Resolución por las Unidades Administrativas, también lo es que, se estima que los mismos no contienen todos los elementos necesarios, por lo que se perciben ambiguos, imprecisos, y por lo tanto me resultan insuficientes para contar con la información cierta y correcta que me provean y permitan ejercer con plenitud las atribuciones que me son conferidas en el artículo 24, fracción I de la LORCME.

Luego entonces, y en el entendido de que los Servidores Públicos que intervinieron en la elaboración de dichos Proyectos, conforme a sus atribuciones establecidas en los artículos 23, 27, 28, 29, 30, 32, 33 y 34 del RICRE vigente, según corresponda, cuentan con el perfil y los conocimientos plenos que demanda el puesto que ostentan, ya que de no ser así, el nombramiento realizado a los mismos en términos del artículo 23 fracción VIII de la LORCME debió haber sido observado, por lo anterior, es que presumo se cumplió con el Procedimiento ya que en caso contrario sería actuar con dolo y mala fe por parte de dichos Servidores Públicos.

Por cuanto hace al Proyecto número 1 arriba enlistado, mediante el cual se inicia un Procedimiento Administrativo, como resultado de un reporte de incumplimiento suscrito por Servidores Públicos de la Comisión Reguladora de Energía adscritos a la Unidad de Hidrocarburos conforme al ejercicio de las atribuciones, he de manifestar que una Servidora parte de la idea de que en la Unidad de Asuntos Jurídicos fue revisada la conducta por la cual se asume se cuenta con los elementos probatorios suficientes de la imputación realizada. Asimismo, se asume que los Servidores Públicos que intervinieron, observaron lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, virtud por la cual, le fue remitido como reporte de incumplimiento por el Jefe de la Unidad de Hidrocarburos, asimismo, de que en la Unidad de Asuntos Jurídicos se revisaron

y valoraron los elementos indiciarios que sostienen la imputación realizada, y que en su opinión existen argumentos sólidos y suficientes para iniciar el Procedimiento Administrativo correspondiente, motivo por el cual se elaboró, revisó y autorizó el contenido y sentido de dicho Proyecto por parte del Jefe de tal Unidad conforme a sus facultades y atribuciones, para posteriormente solicitar a la Secretaria Ejecutiva que el mismo fuera sometido a nuestra consideración como miembros del Órgano de Gobierno.

Por lo anterior y dado que el cargo que ostenta como Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, es el responsable de procurar que los Servidores Públicos que intervengan en los Procedimientos Administrativos salvaguarden el debido proceso desde el inicio, substanciación, cierre de instrucción y hasta la formulación de la resolución que pondrá fin al Procedimiento Administrativo según corresponda dentro del expediente respectivo al Proyecto enlistado, mismos que se apegarán a los preceptos señalados en los artículos 14 y 16 Constitucionales, a lo referido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a la LORCME, la Ley de Hidrocarburos, los títulos de permiso correspondientes y demás legislación aplicable a cada caso en concreto, virtud por la cual una Servidora no podría votar en contra de dicho Proyecto, ya que sería dudar de la ética, buena fe y conocimientos jurídicos de dicho Servidor Público.

No omito señalar que la Unidad de Asuntos Jurídicos no remitió el dictamen de procedencia correspondiente al Proyecto señalado en el numeral 1 anteriormente referido, máxime que este resulta necesario para contar con información cierta y correcta que me provean y permitan ejercer con plenitud las atribuciones que me son conferidas en el artículo 24, fracción I de la LORCME, aunado a que no me fueron compartidos elementos diferentes al Proyecto de Resolución.

Sin menoscabo de lo anterior, y en atención a que la buena fe es uno de los principios rectores del Servicio Público, es que enfatizo que el contenido y sentido de los 8 Proyectos enlistados no fueron propuestos ni validados por una Servidora.

Atentamente



Guadalupe Escalante Benítez.
Comisionada.



ASUNTO: Se emite voto particular.

Ciudad de México, a 21 de agosto de 2023.

LIC. EUGENIA GUADALUPE BLAS NÁJERA
SECRETARIA EJECUTIVA
Comisión Reguladora de Energía
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 10 párrafo tercero y 24 fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME) y 13 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, a continuación, expongo las razones por las que emito voto particular respecto a los numerales 2, 3, 5 y 6 integran el punto XX del orden del día en materia de Petrolíferos, correspondiente a la Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía, celebrada el diecisiete de agosto de dos mil veintitrés.

El proyecto de resolución respecto al cual se emite voto particular es el siguiente:

XX. Seis proyectos de resolución de la Comisión Reguladora de Energía por los que se otorga el permiso de expendio al público de gas licuado de petróleo mediante estación de servicio con fin específico para vehículos automotores, a los siguientes solicitantes:

- [...]
2. GAS IMPERIAL, S.A. DE C.V., para la estación ubicada en Celaya, Guanajuato.
3. DISTRIBUIDORA DE GAS SAN MARCOS, S.A. DE C.V., para la estación ubicada en Aguascalientes, Aguascalientes.
[...]
5. GASTA GAS, S.A. DE C.V., para la estación ubicada en Tlalpan, Ciudad de México.
6. DIESGAS, S.A. DE C.V., para la estación ubicada en Tlajomulco de Zuñiga, Jalisco."

El voto particular se emite debido a que se advirtió, por parte de la Unidad de Hidrocarburos, un trato discriminatorio en la atención de estos asuntos, al no requerirles información a los solicitantes que sí lo fue a otros permisionarios.

En efecto, por lo que hace a las razones sociales GAS IMPERIAL, S.A. DE C.V. y DISTRIBUIDORA DE GAS SAN MARCOS, S.A. DE C.V. se tiene que, no les fue requerida la comprobación de facultades del representante legal que firma del acuse de presentación de la evaluación de impacto social, como sí se realizó en otros casos.

En el caso de GASTA GAS, S.A. DE C.V. y DIESGAS, S.A. DE C.V., no les fue requerida información consistente en la fotografía del predio y el suministrador potencial, que sí se ha solicitado a otros permisionarios.

Al respecto, resulta importante referir lo dispuesto en los artículos 15 de la LORCME, así como 6 y 7 fracción XV del Código de Conduita de esta Comisión, de los cuales se desprende que los servidores públicos de este órgano regulador coordinado deben tratar los asuntos que tengan bajo la propia responsabilidad, con estricto orden de prelación, con eficiencia, igualdad e imparcialidad.





Lo anterior implica, entre otras cosas, que debe existir una homologación en la atención de las diversas solicitudes para el otorgamiento de los permisos en cuestión, por lo que si lo anterior no se cumple se transgreden los principios referidos.

ATENTAMENTE


LUIS LINARES ZAPATA
Comisionado





ASUNTO: Se emite voto particular.

Ciudad de México, a 21 de agosto de 2023.

LIC. EUGENIA GUADALUPE BLAS NÁJERA
SECRETARIA EJECUTIVA
Comisión Reguladora de Energía
PRESENTE

RECIBIDO
23 AGO 22 P 1
SECRETARIA EJECUTIVA

Con fundamento en los artículos 10 párrafo tercero y 24 fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 13 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, a continuación, expongo las razones por las que emito voto particular respecto al único asunto que integra el punto I del orden del día en materia Jurídica, correspondiente a la Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía, celebrada el diecisiete de agosto de dos mil veintitrés.

El proyecto de resolución respecto al cual se emite voto particular es el siguiente:

"I. Un proyecto de resolución de la Comisión Reguladora de Energía por el que se inicia procedimiento administrativo de sanción en materia de Hidrocarburos."

El voto particular se emite ya que, si bien se comparte el sentido del proyecto sometido a consideración del Órgano de Gobierno, consistente en dar inicio al procedimiento administrativo de sanción, no así ciertos argumentos expuestos en el mismo.

En efecto, en el proyecto de resolución se establece que el inicio del procedimiento administrativo de sanción inicia toda vez que el permisionario, incurrió en la infracción consistente en *"no haber reportado a la Comisión información estadística respecto a su actividad de comercialización de petrolíferos para los años 2018, 2019, 2020 y 2021."*

Lo anterior, debido a que se advirtió que el Permisionario, si bien, reportó no haber realizado ventas, de la evidencia recabada, consistente en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos por la razón social Pimienta Energy, S.A.P.I. de C.V., del período comprendido del 01 de julio de 2021 al 31 de marzo de 2022, se advirtió que sí realizó *"operaciones por la venta de gasolinas y diésel"*.

No obstante, de la lectura de los Resultandos Tercero y Cuarto, así como el Considerando Tercero de la resolución en comento, se advierte una contradicción, puesto que la información requerida al Servicio de Administración Tributaria sólo comprendió el periodo del 01 de julio de 2021 al 31 de marzo de 2022; no obstante, la imputación de la infracción que se hace constar en el Considerando Tercero alude a los años 2018, 2019 y 2020, años respecto a los cuales no se requirió información a la autoridad tributaria y de los cuales no se menciona material probatorio que soporte la infracción por todo el período referido.

En ese sentido, considerando que todo acto de autoridad debe cumplir con el principio de legalidad que se traduce en estar debidamente fundado y **motivado**, si en el caso concreto, la evidencia sólo respalda un cierto período de tiempo, la autoridad no puede ampliarlo con el objeto de observar una presunta infracción sino motiva debidamente dicho actuar.





Por tanto, considerando de manera adicional, que la Unidad de Asuntos Jurídicos no justificó la razón por la que amplía el período en el cual se configura la infracción, esta Oficina no puede acompañar las consideraciones expuestas al respecto, razón por la que se emite voto particular.

ATENTAMENTE


LUIS LINARES ZAPATA
Comisionado

